

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. ACTUACIONES PROTEGIDAS EN VIVIENDA Y SUELO Y PARA FOMENTAR EL ALQUILER

De las 11 medidas contenidas en el Plan de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo, el Consejo de Ministros aprobó la modificación del RD 1/2002, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

Las principales modificaciones, contenidas en el RD 1721/2004, de 23 de julio (BOE 28-07-2004), se concretan en:

Actualización del precio básico, para estimular la promoción de vivienda protegida. Se establece un incremento de un 4%, aplicable a la promoción de nuevas viviendas protegidas, tanto para la venta como para el alquiler.

Incremento de los precios máximos en los municipios: Se contempla un incremento "adicional" y "selectivo" en aquellos municipios "con especiales tensiones de precios de la vivienda libre", posibilitando actualizaciones de hasta el 5,56 por 100 y el 10,71 por 100 en los municipios de los grupos "0" y "A", respectivamente (entre los que se incluyen Madrid y Barcelona).

Extensión del sistema de financiación cualificada, que ya se aplicaba a la promoción de nuevas viviendas protegidas para arrendamiento, **a la adquisición de las ya existentes para el alquiler a organismos públicos y sociedades que incluyan en su objeto social el arrendamiento de viviendas:**

Sistema de financiación cualificada:	Duración del período de amortización			
	25 años		10 años	
Subvención del precio de adquisición	16%		12%	
Subsidiación de la cuota:	40%	31%	24%	16%
Duración de la subsidiación:	del 1º al 5º	del 6º al 20ª	del 1º al 5º	del 6º al 10ª

Reducción del esfuerzo mensual de los inquilinos, a través de ayudas directas a los ciudadanos que quieran alquilar una vivienda.

La medida va destinada, preferentemente, a los jóvenes menores de 35 años, con ingresos anuales inferiores a 15.792 €, aunque las CCAA podrán ampliar la ayuda a otros colectivos. Podrán solicitar subvenciones de hasta 240 € al mes (2.880 € anuales), con el límite del 40% de la renta anual, durante un máximo de dos años.

Ayudas para la adecuación de viviendas en alquiler, para los propietarios que ofrezcan su vivienda en alquiler: hasta 6.000 euros destinados a cubrir los gastos de conservación y reparación previos a la cesión de la vivienda en arrendamiento. Esta cuantía también servirá para suscribir un seguro contra impago y desperfectos extraordinarios.

Quedan pendientes de concreción durante el mes de Septiembre:

La creación de la Agencia Pública de Alquiler, que actuará en coordinación con las Agencias, Institutos o Empresas Públicas (municipales y autonómicas). Previsiblemente, antes del 30 de septiembre se elevará al Consejo de Ministros un acuerdo sobre el modelo de gestión y funcionamiento.

La constitución de una Comisión de expertos para el fomento del alquiler, que propondrá las reformas normativas necesarias, para, en particular, ofrecer a los propietarios la seguridad jurídica, garantía de cobro y mantenimiento de sus inmuebles.

El establecimiento de una Línea de Crédito en ICO para AAPP, destinada, fundamentalmente, a facilitar a las Administraciones Públicas el ejercicio de su derecho de tanteo y retracto en la adquisición de viviendas protegidas.

La Comisión interministerial de suelo, formada por los Ministerios de Economía y Hacienda, Fomento, Defensa e Interior, con el objetivo de gestionar los suelos patrimoniales del Estado con destino preferente la promoción de viviendas protegidas.

La generalización del concurso para la enajenación de los suelos públicos, mediante la modificación de las leyes regulan su enajenación, para eliminar la subasta como forma normal de enajenación, en particular, cuando se trate de suelos cuyo destino pueda ser la vivienda.

La modificación de la Ley de Régimen de Suelo y Valoraciones, contemplando, en particular, la reserva, en los nuevos desarrollos residenciales, de un porcentaje de al menos un 25% obligatorio para vivienda protegida, porcentaje que podrá ser incrementado por la legislación urbanística correspondiente.

El desestimiento de 3 recursos de inconstitucionalidad:

Castilla – La Mancha: Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y Ley 25/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para el año 2003.

Extremadura: Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación territorial.

La potenciación del SEPES (Entidad Pública Empresarial), que será el organismo encargado de promover la transformación urbanística de suelo público que por razones de eficacia o urgencia le encomienden las Administraciones Públicas.

La elaboración de un Código Ético para el Sector con el objetivo, entre otros, de promover certificados de garantía y calidad de los agentes del sector y entidades colaboradoras con el Ministerio de Vivienda, ampliando la solvencia del sistema.

**II. LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS
DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA**

Continuando con lo expuesto en nuestra anterior Circular Fiscal 8/2004 resumimos los tipos del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados:

- **AJD (Documentos notariales):** Para hechos imponible producidos a partir del 22 de julio de 2004:

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	
Documentos notariales	
✓ Agrupación, segregación y agregación de inmuebles:	✓ 1,00%
✓ Declaración de obra nueva:	✓ 1,00%
✓ División horizontal de fincas:	✓ 1,00%
✓ Adjudicaciones:	✓ 1,00%
✓ Transmisiones sujetas a IVA:	✓ 1,00%
✓ Renuncia a la exención de IVA ¹ :	✓ 1,50%
✓ Constitución de préstamos hipotecarios:	✓ 1,00%
✓ Modificación de préstamos hipotecarios:	✓ 1,00%
✓ Otros actos jurídicos documentados:	✓ 1,00%
✓ Adquisición de viviendas declaradas protegidas y préstamos hipotecarios otorgados para la adquisición de una vivienda declarada protegida ² :	✓ 0,10%
✓ Constitución y modificación de derechos reales a favor de una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en Cataluña:	✓ 0,30%

¹ Artículo 7.b) Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

² Artículo 7.a) Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

III. REGLAMENTOS DEL IRPF, IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1 Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE 4 de Agosto).

Se da nueva numeración a los artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se introducen modificaciones técnicas de referencias efectuadas en el texto anterior debido a la reciente aprobación de algunas normas, tales como la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, se incorporan los nuevos supuestos que determinan la obligación de declarar, en las condiciones ya establecidas reglamentariamente, que afectan a los contribuyentes que tengan derecho a deducción por cuenta ahorro-empresa o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad o a planes de previsión asegurados.

Se incluye en el artículo 46 del Reglamento aprobado por este Real Decreto la definición de descuentos ordinarios o comunes, que ha sido incorporada en la Ley del Impuesto por la Ley 62/2003.

Se recogen las obligaciones de retener e ingresar a cuenta de los representantes designados por las entidades aseguradoras y por las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1 y la disposición adicional decimoséptima de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 55.7 y la disposición adicional segunda de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, respectivamente.

Finalmente, se han convertido en euros los importes que todavía figuraban en pesetas.

En la disposición transitoria única se establece que hasta el 1 de septiembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mantendrá su vigencia el artículo 12.1.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la citada Ley.

Como disposiciones adicionales del Reglamento se incorporan las siguientes normas:

La disposición adicional tercera del Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, sobre la exención de las indemnizaciones por daños personales ocasionados con motivo de la circulación de vehículos de motor, que se incorpora como adicional primera.

Como disposiciones transitorias del Reglamento se incorporan las siguientes disposiciones:

La disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, que se incluye como disposición transitoria primera.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, sobre reinversión de beneficios extraordinarios, que se incluye como disposición transitoria segunda.

La disposición transitoria única del Real Decreto 594/2002, de 28 de junio, sobre regularización de deducciones por incumplimiento de requisitos, que se añade como disposición transitoria tercera.

La disposición transitoria cuarta del Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, sobre dividendos procedentes de sociedades transparentes, que se incorpora como disposición transitoria cuarta.

Los apartados 5 y 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta, que se incluye como disposición transitoria quinta.

III. 2 Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE de 5 de Agosto).

Se da nueva numeración a los artículos y a determinados capítulos del Reglamento del Impuesto, adaptándola al orden seguido en el texto refundido de la Ley del Impuesto y se introducen modificaciones técnicas de referencias efectuadas en el texto anterior debido a la reciente aprobación de algunas normas, como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, se completa la relación de sujetos obligados a practicar retención o ingreso a cuenta, incluyéndose en el artículo 11 a los representantes designados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 55 de dicha Ley, que actúen en nombre de las gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios.

III. 3 Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de Julio (BOE de 6 de Agosto).

Se da nueva numeración a los artículos del Reglamento de Impuesto y se introducen modificaciones técnicas de referencias efectuadas en el texto anterior debido a la reciente aprobación de algunas normas, tales como la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, o el Real Decreto 867/2001, de 20 de julio, sobre Régimen Jurídico de las empresas de servicios de inversión. En relación con esta última, se hace necesario extender a todas las empresas de servicios de inversión la exoneración de la obligación de practicar retención que se contiene en el artículo 59.e) de este Reglamento.

Por otra parte, se han suprimido los preceptos reglamentarios de desarrollo del régimen de reinversión de beneficios extraordinarios que se contenía en el derogado artículo 21 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades.

En el artículo 33 se suprime la referencia a las entidades de reducida dimensión que figuraba en el correspondiente artículo del Real Decreto 537/1997, dado que la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica hizo extensiva a todos los sujetos pasivos del Impuesto la deducción por inversiones destinadas al aprovechamiento de fuentes de energía renovables, prevista en el artículo 39.3 de la Ley del Impuesto.

En el artículo 59, relativo a los supuestos en los que no existe obligación de retener, se añade una letra x) para las rentas derivadas de la variación en los compromisos por pensiones que estén instrumentados en un contrato de seguro colectivo que haya sido objeto de un plan de financiación, en tanto no se haya dado cumplimiento íntegro al mismo.

Asimismo, en el artículo 60 se completa la relación de sujetos obligados a practicar retención o ingreso a cuenta, incluyéndose, de acuerdo con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley del Impuesto, a los representantes de determinadas entidades que operan en España en régimen de libre prestación de servicios, designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1 y la disposición adicional decimoséptima de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 55.7 y la disposición adicional segunda de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, respectivamente.

Se incluyen en la disposición transitoria cuarta los apartados 3, 5 y 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Finalmente, se han convertido en euros los importes que todavía figuraban en pesetas.

IV. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN LA UNIÓN EUROPEA

El 30 de julio se aprobó el RD 1778/2004, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

Desde el 1 de julio de 2005 se establece un mecanismo de intercambio de información respecto a determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados Miembros pertenecientes a la Unión Europea, con el fin de que sean gravadas en el país de residencia de quien percibe dichas rentas.

Las rentas que están sujetas al suministro de información son las siguientes: **a)** intereses así como cualquier remuneración por la cesión a terceros de capitales propios, así como los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o reconversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos; **b)** los resultados que se deriven de las rentas anteriores distribuidos por Instituciones de Inversión Colectiva, establecidos o no en el territorio de aplicación del Tratado de la Unión Europea.

Las personas jurídicas y físicas que, en el ejercicio de su actividad económica, abonen o medien en el pago de las rentas anteriores a personas físicas residentes en otros estados pertenecientes a la Unión Europea, deberán suministrar, durante el mes de marzo, para su posterior remisión a la autoridad competente del Estado Miembro de residencia del preceptor de las rentas, la siguiente información a la Administración Tributaria: **a)** identidad y residencia de la persona física preceptora de la renta; **b)** número de cuenta del preceptor de la renta; **c)** identificación del crédito que da lugar a la renta; **d)** importe de la renta.

Este mecanismo se aplicará a todas las rentas sujetas a suministro de información que se paguen o abonen a partir del 1 de julio de 2005.

Aquellos contribuyentes de IRPF que perciban rentas de algún país de la Unión Europea que apliquen retención a cuenta, el interesado podrá solicitar a la Administración Tributaria que expida un certificado con el fin de que se aplique la exoneración a la retención. Dicho certificado será válido por un periodo de tres años.

V. ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY CONCURSAL

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal entra en vigor el 1 de Septiembre del año en curso. **Una de las principales novedades es la simplificación** de los cuatro procedimientos que existían, es decir, la suspensión, quiebra, quita y espera, **en un concurso único**. La nueva Ley concursal parte del principio de que **un único juez conocerá todas las materias relativas a la crisis empresarial**. A partir de ahora la aplicación de la Ley Concursal se hace extensible a todo tipo de deudor, sea civil o mercantil.

La nueva Ley ha supuesto la **creación de nuevos juzgados especializados en materia mercantil**. A partir de ahora una empresa en crisis será visto por un solo juzgado. Estos nuevos jueces también se ocuparán de otros asuntos, como competencia desleal, propiedad industrial e intelectual, publicidad, cooperativas, sociedades mercantiles, etc.

El procedimiento empezará cuando el empresario se declare insolvente, que no es algo voluntario, sino que el gestor está obligado a declarar esta situación de concurso en cuanto la conozca, **ya que en caso contrario pasará a ser responsable de las deudas con sus propios bienes, no sólo con los de la sociedad**. La norma permite que tanto los acreedores como los deudores puedan instar la solicitud de concurso.

El espíritu de la norma es fomentar el convenio hasta alcanzar el acuerdo entre acreedores y deudores, y evitar la disolución de empresas.

VI. CALENDARIO FISCAL DE SEPTIEMBRE

SEPTIEMBRE 2004						
		1	2	3	4	5
6		8	9	10	11	12
	7					
13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25
27	28	29	30			26

	hasta el 7	MODELOS
---	-------------------	----------------

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Agosto 2004. Todas las empresas. Soporte magnético 540, 541, 511
- ✓ Operadores autorizados..... 500,503,NE
- ✓ Julio 2004. Grandes Empresas 553, 554, 555, 556, 557, 558
- ✓ Julio 2004. Todas las empresas 570, 580
- (*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510

	hasta el 22	MODELOS
---	--------------------	----------------

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ✓ Julio y Agosto 2004. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA:

- ✓ Julio y Agosto 2004. Grandes empresas 320
- ✓ Julio y Agosto 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
- ✓ Julio y Agosto 2004. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332
- ✓ Julio y Agosto 2004. Operadores asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- ✓ Julio y Agosto 2004 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Junio 2004. Grandes Empresas 561, 562, 563
- ✓ Agosto 2004. Todas las empresas 564, 566
- ✓ Agosto 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes empresas 560

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN AGOSTO 2004

Ayuda para la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica. AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, EDUCACIÓN, INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, LUZ, AGUA, GAS, Y SERVICIOS.

- ✓ El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas a proyectos de investigación industrial en los que exista subcontratación a proveedores de I+D externos, entre los que deberá haber, necesariamente, un centro público de investigación, un centro de investigación o tecnológico privado sin ánimo de lucro o bien un centro de la red de centros de apoyo a la innovación tecnológica del CIDEM.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Catalunya	DOGC 16/08/2004	Orden TRI/291/2004, de 6 de Agosto	22/10/2004
BENEFICIARIOS: Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas con establecimiento operativo en Cataluña.			
GASTOS SUBVENCIONABLES: Se considerarán subvencionables los gastos del proyecto correspondientes a tareas subcontratadas por parte de la empresa a proveedores externos de I+D, incluidos los gastos relacionados con patentes.			
CUANTÍA: La intensidad máxima de la ayuda será de hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto, con un máximo de 90.000 euros. La intensidad podrá llegar hasta el 60% en el supuesto de que la empresa solicitante sea una pyme.			

Ayuda para el impulso de la participación de los agentes empresariales catalanes en la cooperación al desarrollo. SERVICIOS SOCIALES.

- ✓ Convocatoria para la concesión de ayudas para el impulso de la participación de los agentes empresariales catalanes en la cooperación al desarrollo. El objeto de las ayudas es el apoyo a los proyectos de cooperación al desarrollo que lleven a cabo los agentes empresariales catalanes en determinados países y zonas en vías de desarrollo.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Catalunya	DOGC 04/08/2004	Resolución CTC/2164/2004, de 23 de julio	30/09/2004
BENEFICIARIOS: Entidades, corporaciones e instituciones de derecho público o privado, cuya actividad se desarrolle principalmente en Cataluña y que: - Demuestren tener una representatividad del sector empresarial, o bien que sus objetivos y actividades principales estén relacionadas con la prestación de servicios a empresas: organizaciones patronales, cámaras de comercio e industria, asociaciones empresariales, centros de servicios a empresas. - No tengan ánimo de lucro. - Tengan personalidad jurídica propia. - Tengan independencia financiera y organizativa.			
GASTOS SUBVENCIONABLES: Cofinanciación de hasta el 75% de los costes del proyecto con un importe máximo de 100.000 euros.			

Ayudas para la financiación de gastos de personal de los servicios de comedor, recreo y transporte. EDUCACION

- ✓ Financiación de los gastos de personal de los servicios de comedor, recreo y transporte de los centros docentes concertados de educación especial, para el curso 2004-2005..

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Catalunya	DOGC 30/08/2004	ORDEN EDC/298/2004, de 28 de julio	20/09/2004
BENEFICIARIOS: Centros concertados de educación especial de Cataluña.			



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.